



Radicado 54-128-40-89-001-2023-00024-00
Sucesión

Al Despacho del señor Juez, para lo que se sirva ordenar. Provea.
Cáchira (N. S.), 11 de julio de 2023

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de SUCESION, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Deberá anexar el certificado de Libertad y Tradición, con fecha no superior a los 30 días, pues el que anexa data del 17-03-2023.
2. El registro de defunción del señor VÍCTOR ANGARITA MUÑOZ, expedido por la Registraduría Municipal de Cáchira, visto al folio 22, es ilegible, por lo que deberá aportar uno nuevo.
3. Los registros civiles correspondientes a los hijos del señor JUAN ABSALÓN PABÓN, igualmente son ilegibles. Sería el caso acceder a la petición del Apoderado, si no se observara lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 173 del C.G.P., que prevé: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que se deberá acreditar sumariamente"*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

El Juez,

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ